

*A.T.º
muebles, to.*

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
SECRETARIA GENERAL

Resolución
Exenta Nº 99

Santiago, 11 MAR 1998

V I S T O S :

1.- La necesidad del Instituto de Normalización Previsional de contar con un local apropiado para el funcionamiento de la oficina de la Agencia de la institución en la ciudad de Carahue.

2.- El Contrato de Arrendamiento de fecha 29 de diciembre de 1997, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Víctor Manuel Quezada Cuevas por el inmueble ubicado en Avda. Ercilla Nº 245 de la ciudad de Carahue, IX Región.

4.- El Ord. Nº 00182 de 26 de febrero de 1998, de la Sección Propiedades, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 3502 de 1980; la Ley Nº 18689 de 1988 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 29 de diciembre de 1997, entre el Instituto de Normalización Previsional y don Víctor Manuel Quezada Cuevas que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile a 29 de Diciembre de 1997, entre el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad Nº 7.563.123-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, 6º piso, en su calidad de "Arrendatario", y don Victor Manuel Quezada Cuevas, chileno, viudo, agricultor comerciante, cédula de identidad Nº 4.278.796-9, domiciliado en calle Lautaro Nº 114 de Carahue, en su calidad de "Arrendador" han convenido lo siguiente:

PRIMERO : El Sr. Victor Manuel Quezada Cuevas es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Ercilla Nº 245 de Carahue, inscrita a Fojas Nº 450 Nº 342 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Carahue, correspondiente al año 1977.

SEGUNDO : Por este acto, don Victor Manuel Quezada Cuevas, entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el inmueble individualizado en la cláusula primera, que el Instituto acepta para sí, declarando conocer el estado en que se encuentra.

TERCERO : La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$ 148.000.- (ciento cuarenta y ocho mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Agencia del Instituto.

La renta referida se reajustará automática y trimestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del trimestre respectivo.

CUARTO : El presente contrato tendrá una duración de cinco años contados desde el 01 de Enero de 1998, y posteriormente se entenderá tácitamente prorrogado por periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al otro contratante con a lo menos tres meses anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.



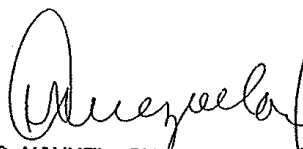
Sin embargo "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al contrato, en cualquier tiempo, con una notificación escrita de 30 días a lo menos, cuando las necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias.

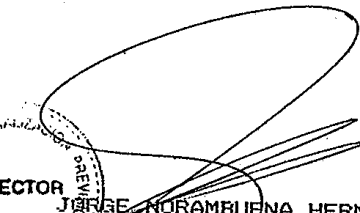

- QUINTO : El inmueble que se da en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, será destinado por éste a las actividades propias de sus funciones y como Oficina del I.N.P. en Carahue.
- SEXTO : Queda prohibido a "El Arrendatario", ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.
- SEPTIMO : Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe, en el inmueble arrendado, previa autorización de "El Arrendador", quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.
- OCTAVO : Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".
- NOVENO : "El Arrendatario", deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las rentas de arrendamiento, los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, teléfono y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado departamento, siendo obligación de "El Arrendador" entregar oportunamente los recibos respectivos.
- DECIMO : "El Arrendador" se encuentra facultado para inspeccionar el inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.
- UNDECIMO : Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de los tribunales.



DECIMO SEGUNDO : La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. Nº 42 del 11 de marzo de 1994, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

DECIMO TERCERO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.


 VICTOR MANUEL QUEZADA CUEVA
 ARRENDADOR


 DIRECTOR
 JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
 Director Nacional
 Instituto de Normalización Previsional
 ARRENDATARIO

1

GGE/CVS/JSG/JCM/ASO/TTC.-
CONCARAHUE.COM

